

14 DIC 2020



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 12016

SANTIAGO, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Ecuestre de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el deporte ecuestre puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo, en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el concurso ecuestre del Club Santiago Paperchase, que tendrá lugar, el día 12 de diciembre de 2020, en el complejo deportivo ubicado en Rinconada el Salto N°5555 comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al complejo deportivo ubicado en Rinconada el Salto N°5555 comuna de Huechuraba, Región Metropolitana con motivo de su participación en el concurso ecuestre

que tendrá lugar en dicho recinto el día 12 de diciembre del año en curso, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO			
	NOMBRES	APELLIDO	APELLIDO
1	JUAN EDUARDO	AREVALO	SAAVEDRA
2	MARIA LUCIA	MEDINA	SARASA
3	SEBASTIAN ROLANDO	BARRIENTOS	RAMWELL
4	BENJAMIN ANDRES	ALVARADO	SAAVEDRA
5	JOHN SEBASTIAN	BOTTO	SELAME
6	MARIA JOSE	MANGEL	SANTANDER
7	KYLA ANGELE	GREASLEY	
8	JAVIER ALFREDO	FERNANDEZ	KOMLOS
9	SEBASTIAN ALONSO	SANCHEZ	SAMARIN
10	DOMINIQUE	VINET	BRAND
11	IGNACIA PAZ	COWELL	MATURANA
12	FERNANDA	ORUS	AREVALO
13	ALVARO JAVIER	GONZALEZ	OTAROLA
14	JORGE EDUARDO	FONCK	ECHEVARRIA
15	MAGDALENA KARINA	PEÑA	SORONDO
16	ANTONIA SOFIA	VALENZUELA	CASANOVA
17	VALENTINA ANTONIA	ROJAS	NOVOA
18	MACARENA ANDREA	CUEVAS	GARCES
19	CRISTIAN ANDRES	MIRANDA	ZUÑIGA
20	JOSE MANUEL	IBAÑEZ	EDMISTON
21	NICOLAS AUGUSTO	BRAVO	SAAVEDRA
22	MARIA JESUS	NUÑEZ	LOPEZ
23	ANDRES RICARDO	LAUSEN	RUHE
24	PAULA	BACHELET	PIERA
25	CAMILA VALENTINA	ARANCIBIA	CANALES
26	HEIDI LEONOR	BAR	SALVAT
27	BELEN	IDE	GRUNWALD
28	ALEJANDRA DEL CARMEN	NOVION	CREMASCHI
29	PABLO IGNACIO	ORUS	CUNCHILLOS
30	CATALINA MARIA	FRITZ	FERNANDEZ
31	FELIPE ANDRES	SAAVEDRA	DIAZ
32	IGNACIO ANDRES	BRAVO	SAAVEDRA
33	NICOLAS	IMSCHENETZKY	POPOV
34	DIEGO	ARRIAZA	DROUILLY
35	CAMILA VALENTINA	SABATIER	MASALLERAS
36	KARINA	BORZONE	DELLA

	ANDREA		CONSTANZA	
37	BLANCA	BAEZA	ORTEGA	
38	MACARENA VICTORIA	CASTAÑO	RIVERA	
39	AMANDA SOFIA	FICA	THUMALA	
40	ALFONSO	SIERRA	MUJICA	
41	ALEJANDRA DEL CARMEN	TAGLE	ORTUZAR	
42	MARIA VICTORIA	MASSAGLIA		
43	LUCIANO	ZALAZAR	GALINDO	
44	LORENA VICTORIA	SATEK DE KOLM		
45	JAIME ANDRES	CARIAGA	VENEGAS	
46	VICTOR HUGO	ALEGRÍA	SÁEZ	
47	MAURICIO JAVIER	AGUAYO	CADIZ	
48	MARCELO	NASCIMIENTO	SARAGIOTO	
49	FELIPE ANTONIO	STREITT	GODOY	
50	AMELIA	GUEVARA	PRADO	
	DIRIGENTES			
	NOMBRES	APELLIDO	APELLIDO	
51	JORGE ARTURO VICENTE	HESS	DIAZ	
52	JORGE OSCAR	AROS	VARAS	
53	MARIA DEL PILAR	MELGAREJO	KRUPITZKY	
54	MATILDE LORENA	SOLA	GARCIA	
55	ANIBAL JOSE	ECHEVERRIA	EGAÑA	

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el concurso ecuestre, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto

distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE DEPORTE.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.